

bramiento, sin reserva alguna de su derecho, debiendo darse cumplimiento en tal supuesto a lo que establece en el apartado segundo del artículo 14 el mencionado Decreto de 10 de mayo de 1957.

18. Los concursantes que resulten nombrados quedarán obligados a realizar en la Institución de Formación del Profesorado los cursos de perfeccionamiento técnico y pedagógico que acuerde la Dirección General de Enseñanza Profesional, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Central de F. P. I. y a cuanto se determina en el Reglamento de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional, aprobado por Orden de 20 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre siguiente).

19. Los nombrados percibirán el haber anual de 58.800 pesetas más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al presupuesto de la referida Junta Central, y el nombramiento lo será por un quinquenio, prorrogable por otros cinco años, mediante las pruebas que se establezcan, con un incremento del 50 por 100 en su dotación básica.

20. El plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles, siguientes al de la recepción en el Centro de la correspondiente credencial. Si no tomare posesión dentro del plazo indicado se entenderá que renuncia a su empleo, salvo caso de prórroga concedida por la Dirección General de Enseñanza Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Rmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 19 de abril de 1966 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Médico interno adscrita a la cátedra de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Médico interno adscrita a la cátedra de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto convocar dicha plaza mediante concurso-oposición, cuya realización se ajustará a las siguientes normas:

I. Normas generales

1.ª La provisión se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, el Reglamento de Oposiciones y Concursos (Decreto de 10 de mayo de 1957) y el Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

2.ª El período de validez del nombramiento que se expedirá será de dos años, prorrogables por otros dos.

3.ª La oposición comprenderá los ejercicios que se especifican en la norma 12.

II. Requisitos

4.ª Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- Edad: Mayor de veintiún años.
- Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía o haber abonado los derechos para su expedición.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que le inhabilite para el servicio.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales.
- Observar buena conducta.
- En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exento del Servicio Social.
- Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

III. Solicitudes

5.ª Quienes deseen tomar parte dirigirán la solicitud al excelentísimo señor Ministro dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad, que reúnen todos los requisitos de la norma cuarta y que se comprometen, en caso de ser aprobados, a jurar acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino (apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964).

6.ª La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro general del Departamento y en los Gobiernos Civiles, Delegaciones Administrativas y oficinas de correos (artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo), a las que acom-

pañarán los recibos de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 60 pesetas en la Sección de Cajas Especiales del mismo por formación de expediente.

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro general del Departamento deberán hacerse constar en las mismas los números de los giros postales o telegráficos correspondientes a los derechos de examen y formación de expediente, que deberán ser remitidos con anterioridad a la presentación de la solicitud, indicando en el giro la plaza correspondiente.

7.ª Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General de Enseñanza Universitaria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos (artículo 7 del Decreto de 10 de mayo de 1957).

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna (artículo 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo) en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista a que se hace relación anteriormente.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieren producido en la lista de admitidos y excluidos.

Contra la anterior Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días hábiles.

IV. Tribunal

8.ª La Dirección General de Enseñanza Universitaria designará el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición. Estará integrado por tres Catedráticos numerarios de la asignatura o equivalentes.

V. Comienzo de los exámenes

9.ª Una vez constituido el Tribunal, éste determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar los opositores. Realizado el sorteo, el Tribunal hará público el resultado del mismo, fijando la hora, fecha y lugar en que darán comienzo los ejercicios mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Entre la publicación de los anuncios a que se refiere el párrafo anterior y el comienzo del acto que sea objeto del anuncio deberán transcurrir, al menos, veinte días naturales. En ningún caso podrá ser inferior a dos meses el tiempo que transcurra entre la publicación del programa y el comienzo de la actuación de los opositores.

VI. Programa y ejercicios

10. El programa será redactado por el Tribunal, y su aprobación corresponderá al Presidente del mismo, quien lo mandará publicar en el tablón de anuncios de la Facultad con dos meses de antelación al comienzo de la actuación de los opositores.

11. En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios. Si durante la práctica de las pruebas se observare la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

12. Los ejercicios serán los siguientes:

Un ejercicio oral, que versará sobre la contestación a dos temas sacados a la suerte de entre los propuestos en el cuestionario aprobado por el Tribunal, por término de veinte minutos cada uno de ellos. Un ejercicio práctico, que se llevará a cabo en la forma que determine el Tribunal, y que dará a conocer a los opositores en el momento de comenzar los ejercicios. Para cada ejercicio se establecerá una puntuación de cero a diez. Quedará eliminado el opositor que en cualquiera de los ejercicios no obtenga, por lo menos, la calificación de cinco puntos.

VII. Calificación de los ejercicios, propuesta y aprobación

13. Al término de cada ejercicio el Tribunal calificará y publicará la lista de los opositores aprobados. Finalizada la oposición, el Tribunal formulará propuesta, que hará pública y elevará al Ministerio para su aprobación.

14. El opositor que resulte nombrado quedará adscrito como Médico interno a la cátedra de «Dermatología y Venereología».

VIII. Presentación de documentos

15. El aspirante propuesto por el Tribunal presentará ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara su documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia, a que se refiere la norma quinta de la convocatoria. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional

a favor del aspirante que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, le siga en puntuación.

Si el aspirante aprobado tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1966.—P. D., José Hernández Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se regulan las pruebas a que han de someterse los Profesores Especiales de Formación Religiosa de Centros de Formación Profesional Industrial para obtener un aumento del 50 por 100 de su dotación base.

Dispuesta por Orden ministerial de 29 de marzo de 1966 la concesión del aumento del 50 por 100 sobre su dotación básica a los Profesores de Formación Religiosa de los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial que hayan cumplido el primer quinquenio de servicios en el desempeño de su cargo, conforme a lo previsto en la Orden ministerial de 27 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre) y con el fin de regular las pruebas que han de efectuar según lo establecido en dicha Orden.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los Profesores de Formación Religiosa a quienes afecte lo prevenido en el apartado primero de la referida Orden podrán elevar sus instancias a esta Dirección General de Enseñanza Profesional (Sección de Formación Profesional) en el plazo de treinta días siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas del preceptivo informe de la Dirección del Centro y Centros donde presten y hayan prestado servicios y de la Junta Provincial respectiva, a través de la cual deberán cursarse.

2.º Dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias, esta Dirección General publicará la relación provisional de los solicitantes admitidos a la prueba para la concesión de los beneficios del 50 por 100, otorgándose un plazo de quince días a contar desde la fecha de dicha publicación para presentación de reclamaciones.

3.º Resueltas las reclamaciones formuladas y hecha pública la relación definitiva de solicitudes admitidas, esta Dirección General comunicará a los interesados con anterioridad al 15 de julio del presente año los temas de las memorias didácticas y de los trabajos monográficos que deben presentar para su ulterior examen y aprobación.

4.º El plazo para la presentación de los trabajos monográficos y de las memorias didácticas a que alude el apartado anterior finalizará el 15 de septiembre de 1966.

5.º Una vez presentados dichos trabajos y a partir de esta última fecha, los Profesores serán sometidos a un ejercicio pedagógico que consistirá en la explicación, en presencia del Tribunal designado al efecto, de dos lecciones: una perteneciente a los Cuestionarios del Grado de Aprendizaje Industrial y otra a los del Grado de Maestría Industrial de Formación Profesional Industrial. Los Profesores dispondrán de veinticuatro horas para la preparación del material didáctico auxiliar que precisen para cada lección, cuyo desarrollo deberá asemejarse lo más posible a la forma en que el Profesor imparte habitualmente las clases a sus propios alumnos.

6.º La Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, teniendo en cuenta los títulos académicos, trabajos científicos y pedagógicos, publicaciones y demás méritos que acrediten los interesados, así como sus servicios docentes —de modo especial los prestados a las enseñanzas de Formación Profesional Industrial—, los informes de los Directores de los Centros, de los Presidentes de las Juntas Provinciales y las calificaciones otorgadas al trabajo científico, a la memoria didáctica y a las pruebas pedagógicas, elevará al Ministro del Departamento la propuesta correspondiente para que disfrute de los beneficios del incremento del 50 por 100 a partir de 1 de octubre de 1966.

7.º Los Profesores que no superen las pruebas citadas y, en consecuencia, no sean propuestos por la Comisión Permanente para disfrutar los beneficios económicos de que se trata, continuarán en el desempeño de sus disciplinas y podrán solicitar nuevamente y por dos veces consecutivas el optar a los mismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1966.—El Director general, Vicente Aleixandre

Sr. Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se regulan las pruebas a que han de someterse los Profesores Especiales de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física de Centros de Formación Profesional Industrial para obtener un aumento del 50 por 100 de su dotación base.

Dispuesta por Orden ministerial de 29 de marzo de 1966 la concesión del aumento del 50 por 100 sobre su dotación básica a los Profesores de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional de los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial que hayan cumplido el primer quinquenio de servicios en el desempeño de su cargo, conforme a lo previsto en la Orden ministerial de 27 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre) y con el fin de regular las pruebas que han de efectuar conforme a lo establecido en dicha Orden.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los Profesores de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional a quienes afecte lo prevenido en el apartado primero de la referida Orden podrán elevar sus instancias a esta Dirección General de Enseñanza Profesional (Sección de Formación Profesional) en el plazo de treinta días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas del preceptivo informe de la Dirección del Centro y Centros donde presten y hayan prestado servicios y de la Junta Provincial respectiva, a través de la cual deberán cursarse.

2.º Dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias, esta Dirección General publicará la relación provisional de los solicitantes admitidos a la prueba para la concesión de los beneficios del 50 por 100, otorgándose un plazo de quince días a contar desde la fecha de dicha publicación para presentación de reclamaciones.

3.º Resueltas las reclamaciones formuladas y hecha pública la relación definitiva de solicitudes admitidas, esta Dirección General, de acuerdo con la Delegación Nacional de Juventudes, comunicará a los interesados con anterioridad al 15 de julio del presente año los temas de las memorias didácticas y de los trabajos monográficos que deben presentar para su ulterior examen y aprobación.

4.º El plazo para presentación de los trabajos monográficos y de las memorias didácticas a que alude el apartado anterior finalizará el 15 de septiembre de 1966.

5.º Una vez presentados dichos trabajos y a partir de esta última fecha, los Profesores serán sometidos a un ejercicio pedagógico que consistirá en la explicación en presencia del Tribunal designado al efecto de dos lecciones elegidas a la suerte entre las de los Cuestionarios Oficiales de las disciplinas correspondientes de los estudios de Formación Profesional Industrial. Los Profesores dispondrán de veinticuatro horas para la preparación del material didáctico auxiliar que precisen para cada lección, cuyo desarrollo deberá asemejarse lo más posible a la forma en que el Profesor imparte habitualmente las clases a sus propios alumnos.

6.º Teniendo en cuenta que el personal docente de que se trata imparte conjuntamente las disciplinas de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física es lógico:

a) Que la memoria didáctica a que se hace referencia en el apartado tercero comprenda la labor realizada por el Profesor en la asignatura de Educación Física y en la de Formación del Espíritu Nacional.

b) Que los temas propuestos para los trabajos monográficos, previo acuerdo con la Delegación Nacional de Juventudes, versen sobre cualquiera de las mencionadas disciplinas; y

c) Que las dos lecciones de que consta el ejercicio pedagógico correspondan una a las enseñanzas de Educación Física y otra a las de Formación del Espíritu Nacional.

7.º El Tribunal encargado de juzgar las pruebas pedagógicas señaladas en el apartado quinto será designado por esta Dirección General, de acuerdo con la Delegación Nacional de Juventudes, y estará constituido por representantes de ambos Organismos.

8.º La Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, teniendo en cuenta los títulos académicos, trabajos científicos y pedagógicos, publicaciones y demás méritos que acrediten los interesados, así como sus servicios docentes —de modo especial los prestados a las enseñanzas de Formación Profesional Industrial—, los informes de los Directores de los Centros, de los Presidentes de las Juntas Provinciales y las calificaciones otorgadas al trabajo científico, a la memoria didáctica y a las pruebas pedagógicas, elevará al Ministro del Departamento la propuesta correspondiente para que disfrute de los beneficios del incremento del 50 por 100 a partir de 1 de octubre de 1966.

9.º Los Profesores que no superen las pruebas citadas y, en consecuencia, no sean propuestos por la Comisión Permanente para disfrutar los beneficios económicos de que se trata, continuarán en el desempeño de sus disciplinas y podrán soli-